
AUTÓNOMOS, ¿QUÉ ME INTERESA SABER DE LAS MEDIDAS APROBADAS CON RELACIÓN AL COVID-19?

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global que se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada.

Es por ello, que existe prioridad absoluta en minimizar su impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. Ante tal situación exponemos algunas de las medidas aprobadas que pretenden mitigar el impacto:

Prestación extraordinaria por cese de actividad (Seguridad Social)

Desde el 14 de marzo, fecha que se declara el estado de alarma, y durante la vigencia de un mes o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, en caso de que se prolongue, los autónomos cuyas actividades hayan quedado suspendidas o siempre que su facturación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a esta prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes **requisitos**:

1. Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
2. En el supuesto de que la actividad no se vea directamente suspendida, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
3. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor dará al autónomo un plazo improrrogable de treinta días naturales para ingresar las cuotas debidas, produciendo plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado.

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Ayudas de la Generalitat Valenciana al autónomo (GVA)

En el DOCV del día 4 de abril se ha publicado Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19.

Estas ayudas se concederán de forma directa, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria de la Covid-19 y la declaración del estado de alarma en las personas

trabajadoras autónomas, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado, para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma.

*Esta ayuda **será compatible únicamente** con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y con la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19.*

Importe de las ayudas

- 1.500 euros en concepto de lucro cesante para las personas trabajadoras en régimen de autónomo obligadas al cierre como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 750 euros para el resto de los casos.

Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser **beneficiarias** las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.
- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, **no podrán beneficiarse** de las ayudas las personas trabajadoras autónomas que:

- El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad.
- El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.
- Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.
- Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones, entre ellas, el no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Plazo

Se iniciará a las 09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.

Obligaciones

- Mantener la actividad autónoma durante al menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de actividad.
- Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros. En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

Programa de Ayudas Re-Activa (Ayuntamiento de Valencia)

Cuantías de las subvenciones

- 3.000€ para personas autónomas y empresas afectadas por el cierre de establecimientos como consecuencia de la declaración del estado de alarma.
- 2.000€ para personas autónomas y empresas que no se han visto afectas por el cierre de su establecimiento que hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- En caso de tener personas trabajadoras a su cargo, las cantidades anteriores se incrementarán en 2.000€ (hasta 9 personas trabajadoras) o 3.000€ (hasta 49 personas trabajadoras).

Plazo de presentación de solicitudes

Desde el 01 de abril hasta el 04 de mayo de 2020.

Moratoria pago cuota autónomos

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a la concesión de forma excepcional de moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social atendiendo a excepcionales circunstancias, en los casos y condiciones que se determinen mediante Orden Ministerial. En el caso de los autónomos afecta al periodo comprendido entre mayo y julio de 2020.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso. Además, se permite que aquellos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar en los meses mencionados, siendo de aplicación un 0,5% de intereses.

Moratoria y aplazamiento en los alquileres de locales de negocios

¿Quién se puede beneficiar de esta norma?

En el caso de contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el **autónomo** se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la declaración del estado de alarma, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

¿En qué van a consistir las medidas?

El arrendatario podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes a partir del 23 de abril, el **aplazamiento temporal y extraordinario** en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

Justificación del arrendatario ante el arrendador

La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, **el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador** para acreditar la reducción de la actividad.

Flexibilización medidas pymes y autónomos

Se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno. Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización.

Aplazamientos

Posibilidad de aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso esté comprendido entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que el total de aplazamientos solicitados no exceda del importe de 30.000 euros.

El plazo será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

De manera excepcional se podrán aplazar los siguientes modelos: 111, 115, 123, 130, 303, y 202 (sociedades).

Línea de avales para empresas y autónomos

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades financieras a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

Aumento de las líneas ICO de financiación a empresas y autónomos

Se amplía el presupuesto previsto para el Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.

El ICO adoptará las medidas necesarias para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas.

Plan ACELERA

El Gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial [RED.ES](#), del Programa Acelera PYME con el objetivo de acelerar el proceso de digitalización de las pymes desde el asesoramiento y la formación.

El Estado apoyará financieramente, mediante la financiación del ICO para las PYMES la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo, movilizando en los próximos dos años más de 200 millones de euros.

Suspensión de plazos en el ámbito tributario

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que venzan después del 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta

medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Plazo de presentación 1T 2020

En el BOE del día 15 de abril se ha publicado el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

¿En qué consiste la moratoria?

Se amplía el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día de 15 de abril y hasta el día **20 de mayo de 2020** se extenderán hasta esta fecha.

En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

¿Quién no podrá beneficiarse de esta medida?

Esta medida no será aplicable a aquellos obligados con volumen de operaciones superior a 600.000 euros en el año 2019.

Tampoco se podrán beneficiar los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal a efectos del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

Medidas de carácter social

Moratoria de deuda hipotecaria.

Será posible aplicar una moratoria de deuda hipotecaria para:

- La adquisición de vivienda habitual en los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor, a fecha 18 de marzo de 2020, se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica. Para conocer con mayor detalle estos supuestos, recomendamos acceda al siguiente enlace ([más Info](#)).
- Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales.
- Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia.

Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

Prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses (aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes).

Moratoria de la deuda arrendaticia (alquiler)

Aplicación automática de la moratoria en caso de grandes tenedores o empresas y entidades públicas de vivienda. La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica podrá solicitar de la persona arrendadora cuando ésta sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor:

- a) Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno, y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
- b) Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

En el caso de arrendadores personas físicas distintas de las anteriores, se podrá solicitar por el arrendatario en situación de vulnerabilidad, en el plazo de un mes de desde el 2 de abril de 2020, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta o condonación total o parcial en los mismos términos anteriores.

Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual

Podrán beneficiarse de las ayudas de este programa las personas físicas que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida referidas en el apartado anterior, presentando problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual

Suspensión del procedimiento de desahucios y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Una vez levantada la suspensión de todos términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento por un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020 (01/04/2020). El arrendatario deberá acreditar que cumple los requisitos señalados en el art. 5 del mismo (colectivos vulnerables).

Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.

Durante el mes siguiente al 14 de marzo de 2020, los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores

en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

Además, se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social para aquellos beneficiarios de este.

Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos: a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Otras medidas de interés

Certificados electrónicos de próxima caducidad

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT permitirá el uso de dichos certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Es posible que su navegador habitual no se lo permita, en cuyo caso le recomendamos lo traslade al FireFox donde podrá seguir usándolo.

Fecha de validez del DNI

Queda prorrogada por un año, hasta el día 13 de marzo de 2021, la validez del DNI de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde el 14 de marzo de 2020. La prórroga de la validez del documento nacional de identidad permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo por igual periodo.

Última actualización: 22/04/2020